

**RV: Radicación: 2021-00130 Proceso: SUCESION INTESTADA Causante: ABELARDO OROZCO Demandados: JULIAN ANDRES OROZCO, BRIANNA I OROZCO POLO Y OT...**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali

Mar 02/08/2022 13:28

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 KB)

Radicación 130-2021 MEMORIALJULIAN OROZCO.pdf;

---

**De:** Elizabeth Mogrovejo <elimv15@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 2 de agosto de 2022 12:05

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación: 2021-00130 Proceso: SUCESION INTESTADA Causante: ABELARDO OROZCO Demandados: JULIAN ANDRES OROZCO, BRIANNA I OROZCO POLO Y OTROS.

Cordial saludo

Remito memorial solicitando nulidad.

Quedo atenta

Enviado desde [Correo](#) para Windows

**Señor**

**JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.**

**Referencia: Otorgamiento de Poder**

**Radicación: 2021-00130**

**Proceso: SUCESION INTESTADA**

**Causante: ABELARDO OROZCO**

**Demandados: JULIAN ANDRES OROZCO, BRIANNA I  
OROZCO POLO Y OTROS.**

**ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.471.138 de Yumbo, portadora de la Tarjeta Profesional número 47.868 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificación judicial [elimv15@hotmail.com](mailto:elimv15@hotmail.com), por medio del presente escrito en uso del poder conferido por el señor JULIAN ANDRES OROZCO, procedo a solicitar la declaración de la nulidad de la actuación surtida frente al despacho a partir de la notificación del rechazo de la demanda de la radicación;

El fundamento de la solicitud está constituido por cuanto el rechazo de la demanda fue apelado y no se notificó a las partes interesadas para descorrer el traslado de dicha apelación.

Una vez admitida la demanda en el auto de apertura no se procedió como lo estableció el artículo 490 del Código General del Proceso, pues no se notificó a los herederos reconocidos, ni al cónyuge o compañera permanente, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el código. No se dio entonces la publicidad necesaria mediante el emplazamiento de las personas que tuvieren interés en el trámite de la liquidación sucesoral del causante, a pesar de existir el pronunciamiento respecto de existencia de herederos conocidos y compañera supérstite, personas estas que ocupan los bienes que hacen parte del haber sucesoral.

Prueba del fundamento alegado lo constituye el hecho que no obra en el expediente la constancia de emplazamiento alguno.

Se configura entonces la nulidad de la actuación por violación al debido proceso, por cuanto no se ha dado la oportunidad a los interesados en el presente trámite de comparecer para hacer vales sus derechos, más aun cuando se trata de un proceso de liquidación donde no hay

demandados y donde los interesados lo tomaran en el estado en que se encuentre.

Por lo anterior su señoría comedidamente solicito se sirva declarar la nulidad de la actuación y proceder a realizar el trámite que en derecho corresponde de acuerdo a los lineamientos establecidos por la norma.

### **PRUEBAS.-**

#### **Documental**

.-El expediente que obra en el despacho y da cuenta de la actuación surtida a la fecha.

#### **Fundamento de derecho**

Artículo 490,491 y ss del Código General del Proceso

**ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS**

**CC.# 31.471.138 DE YUMBO**

**T. P.# 47.868 del C. S. de la J.**